

N° Decreto: 622075
N° Expediente: 02253-2023-TCE
Fecha del Decreto: 20/05/2025

Aplicación de Sanción contra CHAUCA CADENAS JOVINO ISIDORO seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem ***** Postor/Contratista : CHAUCA CADENAS JOVINO ISIDORO Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO

Serán Notificadas las siguientes partes:

Simon Casahuilca Mauro
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO

EXPEDIENTE N° 2253/2023.TCE

Jesús María, 20 de mayo de 2025.

Visto el Registro N° 04788 mediante el cual la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ahora ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES (OECE), puso en conocimiento que el señor **SIMON CASAHUILCA MAURO (con R.U.C. N° 10232676871)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Orden de Servicio N° 206-2022-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO del 09.06.2022**, asimismo, considerando que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO**, no cumplió con remitir la información y/o documentación solicitada mediante Decreto N° 617601, y, estando a que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se dispone:

- 1. Iníciase** procedimiento administrativo sancionador contra el señor **SIMON CASAHUILCA MAURO (con R.U.C. N° 10232676871)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo a los supuestos previstos en el **literal h)** en concordancia con el **literal d)** del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de Servicio N° 206-2022-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO del 09.06.2022** emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO**, para la *"Contratación de servicio de ayudante de cuadrilla (2), para la ejecución de la Ali: "limpieza y mantenimiento del camino de herradura cuevas del Pishtaco - Pachapata, en el centro poblado de Pachapata - Distrito de Acostambo - Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica" con código de actividad n° 0900002158 y convenio n° 09-0001-aii-26"*, conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Se sustenta en:

1. **Dictamen N° 240-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023** (p. 22-27 del archivo PDF), a través del cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OECE, señaló lo siguiente:
<<(…)
4. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
4.1 La señora Hermelinda Simón Casahuilca desempeñó el cargo de Regidora Distrital de Acostambo, en el periodo 2019-2022, por lo tanto, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que desempeñó el mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
4.2 El señor Simón Casahuilca Mauro, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su hermana, la señora Hermelinda Simón Casahuilca durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidora Distrital de Acostambo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
4.3 Se advierte que la Municipalidad Distrital de Acostambo, contrató los servicios del proveedor Simón Casahuilca Mauro aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.
(…)>>
2. Reporte electrónico del SEACE de la **Orden de Servicio N° 206-2022- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO del 09.06.2022**, por el importe de S/ 2,000.00 emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO**, a favor del señor **SIMON CASAHUILCA MAURO (con R.U.C. N° 10232676871)** (p. 39archivo PDF)

El hecho imputado se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

2. **Notifíquese** el presente decreto al señor **SIMON CASAHUILCA MAURO (con R.U.C. N° 10232676871)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Así también, tener presente que la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OECE (www.oece.gob.pe), será notificada a través de la Casilla Electrónica del

OECE, con finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se comunicarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OECE (www.oece.gob.pe) (enlace TRAMITES Y SERVICIOS – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Decimosegunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- Decreto Supremo N° 278-2024-EF, que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos y actuaciones administrativas que se realicen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE, “Acuerdo de sala plena que establece criterios para acreditar la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225”.

Firma el presente decreto la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán elegida como presidenta del Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, en virtud del Acuerdo N° 001-01-2025-OECE-CD de 23.04.2025 formalizado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000007-2025-OECE-PRE del 23.04.2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23.04.2025, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
Presidenta
Tribunal de Contrataciones Públicas

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria Técnica
Tribunal de Contrataciones Públicas